CONTRATO DE OBRA PUBLICA IP-045-2023

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	INGENIERIA MULTIMODAL S.A.S.
NIT	901313949-6
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR No. 6 DE AGUAS COMBINADAS DE LOS SECTORES COLEGIO Y HOSPITAL DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ".
VALOR:	MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 1.409.743.477,00).
PLAZO	TRES (03) MESES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

Entre los suscritos a saber: De una parte VELKIS NEIVANY GALEANO MARÍN mayor de edad y vecina de Rionegro, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.929.143, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento Nº080 de 09 de agosto de 2021, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y, de la otra parte, INGENIERIA MULTIMODAL S.A.S, con NIT 901313949-6, Representada Legalmente por OVER RAFAEL RUIZ PEREZ identificado con cedula de ciudadanía 15.674.375, quien para estos efectos se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar el presente contrato de obra pública, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a "CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR No. 6 DE AGUAS COMBINADAS DE LOS SECTORES COLEGIO Y HOSPITAL DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ". Las actividades y especificaciones técnicas para

desarrollar en el presente contrato son las anexas en los estudios y documentos previos y hacen parte integral del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del presente contrato:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con lo dispuesto en los estudios previos.
2. Entregar al supervisor del contrato un informe sobre la ejecución de las actividades que se vayan realizando.
3. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
4. Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
5. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato.
6. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Ejecutar el convenio de acuerdo a lo establecido en la ficha BPIAC; documento que forma parte integral del convenio. Cualquier modificación a las cláusulas convenidas deberán estar debidamente justificadas y avaladas por la interventoría y/o supervisión cuando aplique.
2. Atender las recomendaciones de la EAG.
3. Presentar informes con cada acta de avance, con los anexos necesarios que respalden la información reportada.
4. Mitigar el impacto ambiental que se derive de la ejecución de las actividades del convenio, acatando los lineamientos para el manejo ambiental de proyectos de inversión, formulados por la Corporación, los cuales hace parte integral del convenio.
5. Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
6. La EAG solo reconocerá los pagos, según la propuesta del contratista.
7. El contratista presentará a **la EAG** la solicitud de adopción de precios del contrato de obra física, siempre que suceda alguna de las siguientes situaciones que alteren o modifiquen las cláusulas iniciales del convenio y/o la ficha BPIAC: (Modificación de precios unitarios del costo directo, modificación del costo indirecto, modificación de cantidades, modificación de ítem, entre otros, (todo modificatorio deberá estar debidamente justificado).

8. La E.A.G, será el responsable de exigir las garantías en el convenio y/o contrato que suscriba para darle cumplimiento al objeto del convenio, cuyo tomador siempre deberá ser el contratista que ejecuta la obra física. Garantías que como mínimo, deberán contener los siguientes amparos: Cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, estabilidad y calidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual y correcta utilización del anticipo, las cuales deberán tener como beneficiarios a; la E.A.G., el Municipio y a Cornare.

9. Se deberá presentar copia del acta y listado de asistencia de una sesión del CIDEAM, en la cual conste que se socializó el proyecto objeto del presente convenio, de acuerdo con la plantilla entregada por la EAG para tal efecto. (Documento que deberá constar dentro de la ejecución del convenio y para la liquidación del mismo).

10. Se deberá deberá instalar una valla de acuerdo a los lineamientos fijados por la EAG, en la cual se evidencien los datos del proyecto.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTONOMA: En virtud del presente contrato LA AUTONOMA se obliga a:

1. Garantizar la exactitud e idoneidad de la información compartida con el Proponente/CONTRATISTA o por terceros. No obstante, el proveedor conoce el estado del arte de su negocio y estará siempre en la obligación de advertir y recomendarle al contratante, los productos más adecuados para el desarrollo del objeto contractual.
2. Cancelar oportunamente la factura presentada por el servicio.
3. Verificar los documentos para la legalización del contrato.
4. Efectuar la supervisión del contrato.

CLAUSULA CUARTA. INTERVENTORÍA. O SUPERVISION. La supervisión del contrato estará a cargo de la Gerencia o quien esta delegue, quien deberá Supervisar y controlar la acción del contratista, para verificar que se cumplan las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, socioambientales, legales, jurídicas, contables, financieras y presupuestales; establecidas en los pliegos o invitaciones de los contratos celebrados por la entidad.

Actividades de la Supervisión:

- Realizar el control y seguimiento al objeto contractual.
- Elaborar las actas de pago e informes de supervisión.
- Revisar cuidadosamente los detalles a contratar.
- Impartir instrucciones al conveniente con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto contractual.
- Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato.
- Informar a la secretaria general del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato.

- Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes se supervisión parcial y final.
- Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en los términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que se modifique pactado inicialmente

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de **MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 1.409.743.477,00).** la forma de pago será de la siguiente manera: La ENTIDAD CONTRATANTE pagará al contratista el valor del presente contrato mediante un pago anticipado del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y el valor restante mediante actas parciales de avance previa certificación del supervisor de lo realmente ejecutado en el proyecto y aprobado, previa certificación del supervisor de haber recibido a satisfacción las obras y actividades., debidamente legalizado con todos los soportes que aseguren que el bien o servicio fue recibido a entera satisfacción por parte del supervisor, con ello se debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales.

CLAUSULA SEXTA. PRESTACIONES SOCIALES. Todas las prestaciones sociales que correspondan al personal que emplee en la ejecución del proyecto, serán pagadas por EL CONTRATISTA, quien responderá ante EL CONTRATANTE por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de esta obligación. El CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del CONTRATANTE y por lo que el presente contrato no genera vínculo laboral.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLAUSULA OCTAVA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO. EL CONTRATANTE podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega del producto contratado, cuándo por circunstancias ajenas al CONTRATISTA y fuera del control del mismo así lo justifique la Interventoría.

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. Por ninguna causa EL CONTRATANTE aceptará la cesión del presente contrato por EL CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, pero no se considerarán dentro de esta situación aquellos subcontratos que sea necesario otorgar por parte del CONTRATISTA, para la total ejecución de lo pactado.

CLAUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá suspender o declarar terminado el presente contrato por causas justificadas que a su juicio hagan necesaria tal suspensión o terminación al CONTRATISTA en cualquier momento, en cuyo caso éste renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se liquiden y paguen los servicios correspondientes a las actividades ejecutadas conforme al contrato, hasta el momento de la suspensión o terminación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. Por causa de mora, ya sea en la iniciación o en la entrega del producto contratado, EL CONTRATISTA pagará al contratante el 5% del valor total del contrato, por cada día que pase del plazo fijado o de la fecha de vencimiento de las prórrogas a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA GARANTÍAS. EL CONTRATISTA para el presente contrato se exigirán garantías que ampare **EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE con NIT 800.105.497-0, MUNICIPIO DE GUATAPÉ CON NIT 890.983.830-3 Y CORNARE con NIT 890.985.138-3.**

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento	Tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses.	Será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más	Será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.
Estabilidad y calidad de las obras	Tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra	Será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Responsabilidad Civil Extracontractual	Durante el plazo de ejecución	Será equivalente a doscientos (200) SMMLV.

Buen Manejo del Anticipo	Tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses.	Equivalente al 100% del valor entregado a titulo de anticipo

El tipo de garantía, su valor, y vigencia se establece según lo requerido. No obstante, éstas deberán cumplir con las exigencias mínimas que se determinan en el artículo 41 del Manual de contratación de la EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. -Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato y ordenar la liquidación en el estado que se encuentre, por Resolución motivada y sin necesidad de requerimientos previos hechos al CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, igualmente será causal de caducidad las conductas contempladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa Autónoma de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionadas por el contratista, subcontratista o proveedores durante la ejecución del objeto contratado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a El CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor de lo dejado de cumplir, sin que éstas excedan del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el INTERVENTOR.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Bajo la gravedad del juramento EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los

servicios al CONTRATANTE si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control.

DECIMO OCTAVA: Registro y apropiaciones presupuestales. EL CONTRATANTE pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal.

CDP	FECHA	VALOR DISPONIBILIDAD
00403	25/04/2023	($1.371.811.952)
00160	28/07/2023	($14.586.530)
00420	18/09/203	($ 23.344.994,50)

CLAUSULA DECIMO NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Se liquidará el contrato por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término de ejecución del contrato debiéndose observar lo dispuesto en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes contratantes expedición del registro presupuestal a cargo del CONTRATANTE, las respectivas garantías aprobadas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de GUATAPÉ, Antioquia.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

Proyecto: Sara Giraldo Marín	Revisó: Juliana Marulanda	Aprobó: Juliana Marulanda